

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00191-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HECTOR HERNAN RAMIREZ GIRALDO
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.,
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION

Observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto datado el 21 de febrero del año en curso (pdf. 67 del expediente digital); reposición que se considera extemporánea y se desatenderá de plano, toda vez que el auto recurrido se notificó por estado el 22 de febrero de esta anualidad, y el recurso fue presentado el día 01 de marzo, tal como se observa en el pdf. 70 del expediente, es decir tres (3) días después del termino previsto en el Art. 63 del C.P.T.S.S., lo cual indica que se presenta extemporaneidad en su presentación.

Ahora bien, en vista de que con el recurso de reposición mencionado fue presentado subsidiariamente el de apelación, este Despacho concederá dicha apelación como quiera que se enmarca dentro de los autos enlistados en el numeral 2° del artículo 65 del C.P.T.S.S, el cual se enviará en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto datado el veintiuno (21) de febrero del año en curso, por su extemporaneidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, para ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia. Por secretaría remítase las diligencias a dicha Corporación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ef48cc3e55d95b023966bc22d326a36f25bc0d6b908fd0943443e8cb974d77**

Documento generado en 30/03/2023 07:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-002-2020-00219-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HEILEN MARIA RAMOS MONTERO
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.,
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION

Observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto datado el 22 de febrero del año en curso (pdf. 68 del expediente digital); reposición que se considera extemporánea y se desatenderá de plano, toda vez que el auto recurrido se notificó por estado el 23 de febrero de esta anualidad, y el recurso fue presentado el día 02 de marzo, tal como se observa en el pdf. 72 del expediente, es decir tres (3) días después del termino previsto en el Art. 63 del C.P.T.S.S., lo cual indica que se presenta extemporaneidad en su presentación.

Ahora bien, en vista de que con el recurso de reposición mencionado fue presentado subsidiariamente el de apelación, este Despacho concederá dicha apelación como quiera que se enmarca dentro de los autos enlistados en el numeral 2° del artículo 65 del C.P.T.S.S, el cual se enviará en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto datado el veintidós (22) de febrero del año en curso, por su extemporaneidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, para ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia. Por secretaría remítase las diligencias a dicha Corporación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8fed6bbd343fa3758996ae4b776602b48dfc73bb13000117fdc773978ed07**

Documento generado en 30/03/2023 07:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00199-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIREYA MAHECHA MAHECHA
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.,
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION

Observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto datado el 27 de febrero del año en curso (pdf. 59 del expediente digital); reposición que se considera extemporánea y se desatenderá de plano, toda vez que el auto recurrido se notificó por estado el 28 de febrero de esta anualidad, y el recurso fue presentado el día 03 de marzo, tal como se observa en el pdf. 62 del expediente, es decir un (1) día después del termino previsto en el Art. 63 del C.P.T.S.S., lo cual indica que se presenta extemporaneidad en su presentación.

Ahora bien, en vista de que con el recurso de reposición mencionado fue presentado subsidiariamente el de apelación, este Despacho concederá dicha apelación como quiera que se enmarca dentro de los autos enlistados en el numeral 2° del artículo 65 del C.P.T.S.S, el cual se enviará en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto datado el veintisiete (27) de febrero del año en curso, por su extemporaneidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, para ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia. Por secretaría remítase las diligencias a dicha Corporación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356880a2251fae013d18df6474004a16fc8d8c3e44e564e005475f621ccb1024**

Documento generado en 30/03/2023 07:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00198-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MILAN GERARDO RIOS ALVARADO
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.,
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION

Observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto datado el 27 de febrero del año en curso (pdf. 70 del expediente digital); reposición que se considera extemporánea y se desatenderá de plano, toda vez que el auto recurrido se notificó por estado el 28 de febrero de esta anualidad, y el recurso fue presentado el día 03 de marzo, tal como se observa en el pdf. 73 del expediente, es decir un (1) día después del termino previsto en el Art. 63 del C.P.T.S.S., lo cual indica que se presenta extemporaneidad en su presentación.

Ahora bien, en vista de que con el recurso de reposición mencionado fue presentado subsidiariamente el de apelación, este Despacho concederá dicha apelación como quiera que se enmarca dentro de los autos enlistados en el numeral 2° del artículo 65 del C.P.T.S.S, el cual se enviará en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto datado el veintisiete (27) de febrero del año en curso, por su extemporaneidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, para ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia. Por secretaría remítase las diligencias a dicha Corporación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125d4e58006ff3a546da7a1fcc82725d178c998768f928665c3ef0aec0edbc**

Documento generado en 30/03/2023 07:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00197-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN PABLO SOTO OLARTE
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.,
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION

Observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto datado el 22 de febrero del año en curso (pdf. 48 del expediente digital); reposición que se considera extemporánea y se desatenderá de plano, toda vez que el auto recurrido se notificó por estado el 23 de febrero de esta anualidad, y el recurso fue presentado el día 02 de marzo, tal como se observa en el pdf. 52 del expediente, es decir tres (3) días después del termino previsto en el Art. 63 del C.P.T.S.S., lo cual indica que se presenta extemporaneidad en su presentación.

Ahora bien, en vista de que con el recurso de reposición mencionado fue presentado subsidiariamente el de apelación, este Despacho concederá dicha apelación como quiera que se enmarca dentro de los autos enlistados en el numeral 2° del artículo 65 del C.P.T.S.S, el cual se enviará en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto datado el veintidós (22) de febrero del año en curso, por su extemporaneidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, para ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia. Por secretaría remítase las diligencias a dicha Corporación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed4c766ec76d5e16eacf2047a578a2bbf8ac8b69ce453770fd34f4585468819**

Documento generado en 30/03/2023 07:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00194-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FERNANDO ESCOBAR CASTAÑEDA
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.,
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION

Observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto datado el 21 de febrero del año en curso (pdf. 60 del expediente digital); reposición que se considera extemporánea y se desatenderá de plano, toda vez que el auto recurrido se notificó por estado el 22 de febrero de esta anualidad, y el recurso fue presentado el día 01 de marzo, tal como se observa en el pdf. 63 del expediente, es decir tres (3) días después del termino previsto en el Art. 63 del C.P.T.S.S., lo cual indica que se presenta extemporaneidad en su presentación.

Ahora bien, en vista de que con el recurso de reposición mencionado fue presentado subsidiariamente el de apelación, este Despacho concederá dicha apelación como quiera que se enmarca dentro de los autos enlistados en el numeral 2° del artículo 65 del C.P.T.S.S, el cual se enviará en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto datado el veintiuno (21) de febrero del año en curso, por su extemporaneidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, para ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia. Por secretaría remítase las diligencias a dicha Corporación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dfa32d833b565cfaeb79c8dda1c018e54ee4072622deadb41ecc4b633cefa**

Documento generado en 30/03/2023 07:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00192-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HERNEY BERMEO CHAVARRO
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.,
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS
EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION

De conformidad a la constancia que reposa en el pdf. 58 del expediente digital, se tiene que la demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION subsanó en debida forma los defectos de que adolecía la contestación de la demanda, situación que implica tener por contestada la misma; y con el ánimo de continuar el decurso normal del proceso se programara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

De otro lado, la apoderada judicial del demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto datado el 21 de febrero del año en curso (pdf. 53 del expediente digital); reposición que se considera extemporánea y se desatenderá de plano, toda vez que el auto recurrido se notificó por estado el 22 de febrero de esta anualidad, y el recurso fue presentado el día 01 de marzo, tal como se observa en el pdf. 57 del expediente, es decir tres (3) días después del termino previsto en el Art. 63 del C.P.T.S.S., lo cual indica que se presenta extemporaneidad en su presentación.

Ahora bien, en vista de que con el recurso de reposición mencionado fue presentado subsidiariamente el de apelación, este Despacho concederá dicha apelación como quiera que se enmarca dentro de los autos enlistados en el numeral 2° del artículo 65 del C.P.T.S.S, el cual se enviará en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del demandado MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, debido a que su apoderado la subsanó en debida forma y dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 3:00 P.M., del día 14 de agosto de 2023, para practicar dentro del asunto referido, la diligencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea la inasistencia injustificada al citado acto procesal (Art. 77 C.P.T.S.S.).

TERCERO: DESATENDER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto datado el veintiuno (21) de febrero del año en curso, por su extemporaneidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, para ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia. Por secretaría remítase las diligencias a dicha Corporación.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be20f4bc5e57bdae58954bab19441617bff2a7cccfa50953337a90334e637ebd**

Documento generado en 30/03/2023 07:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 31 de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día treinta de los cursantes a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00271-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: REYNALDO SILVA MENDEZ
DEMANDADO: MARTHA LUCIA TRIANA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **20 de OCTUBRE del 2023** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e6936eb62c771435d11cc0cc2570f201170dec2302ee1a51caa5e448d2558d**

Documento generado en 31/03/2023 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>